

Informe Secretarial: Puerto Boyacá, dieciséis (16) de enero de 2023, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que el termino con que contaba la parte actora para subsana la demanda se encuentra vencido y la misma allegó escrito en tiempo debido.

Sandra Catalina Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ-
dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: LICENCIA PARA ENAJENAR BIENNES
RADICADO: 15-572-31-84-001-2022-000302-01
SOLICITANTES: JOSE JAIR GOMEZ CAMACHO y SHIRLEY GARZON
HERRERA
MENOR: J.S.G.G.

Por conducto de Apoderado Judicial la señora ELIZABETH RAMÍREZ LUNA, presenta demanda para que, a través del trámite de un proceso de Jurisdicción Voluntaria, se les Autorice la Venta de los derechos de cuota sobre un inmueble de propiedad de su hija menor T.M.R., con el fin de venderlo y constituirle un CDT.

Revisada la demanda, se observa que ésta reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 84 del C. Gral. del Proceso, se admitirá la demanda y se harán los ordenamientos correspondientes.

En atención a lo expuesto, la Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de autorización de licencia para enajenar bienes promovida por conducto de apoderado judicial los señores JOSE JAIR GOMEZ CAMACHO y SHIRLEY GARZON, por medio de la cual pretenden se autorice la venta de los derechos de propiedad que tiene su hijo menor J.S.G.G. sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria numero 088-18804 de la Oficina de Registro e Instrumentos públicos de esta municipalidad.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto de acuerdo con lo previsto en la Sección Cuarta, Título Único del C. Gral. del P.

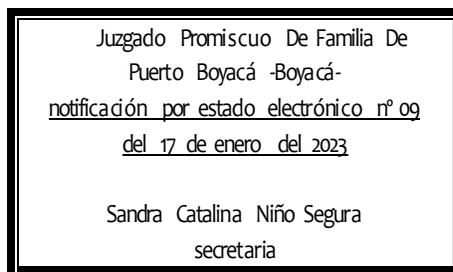
TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Personera Municipal, en condición de Agente del Ministerio Público, tal como lo dispone el artículo 579-1 del C.G.P., y al Defensor de Familia de acuerdo con el artículo 82-11 de la Ley 1098 de 2006).

CUARTO: Realizadas las notificaciones ordenadas en el numeral anterior, se decretarán las pruebas y se convocará a la audiencia para practicarlas y proferir sentencia.

QUINTO: Se le RECONOCE personería al abogado ALBERTO ENTIQUE PAVA TORRES portador de la TP. 135.997 del Consejo Superior de la Judicatura, que se encuentra vigente, para que actúe como apoderado de los solicitantes en los términos y con las facultades consignadas en el respectivo poder

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
JUEZ



Firmado Por:
Johanna Alexandra Leon Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5579b8680a20756202007e0be04595b3a8e7641986dda6cf5ac2d0ee4c5abd**

Documento generado en 16/01/2023 05:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>